

DECRETO 354 DE 2016

(marzo 1°)

D.O. 49.802, marzo 1° de 2016

por el cual se acepta la renuncia a un notario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 131 de la [Constitución Política](#), 144 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970, y el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Sandra Ivet García Vera, identificada con la cédula de ciudadanía número 51799591, nombrada como Notaria Única en Interinidad del Círculo Notarial de Puerto Gaitán (Meta), mediante el Decreto número 2320 del 22 de octubre de 2013, a través de escrito de fecha 27 de enero de 2016 dirigido al Presidente de la República, presentó renuncia al cargo.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, establece como una causal de pérdida del cargo la aceptación de la renuncia.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “El notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Acéptase la renuncia presentada por la señora Sandra Ivet García Vera, identificada con la cédula de ciudadanía número 51799591 de Bogotá, al cargo de Notaria Única en Interinidad del Circuito Notarial de Puerto Gaitán (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. La señora Sandra Ivet García Vera no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarla.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.